

El gran penalista Francisco Carrara dijo que son elementos indispensables y suficientes para que haya delito una voluntad que quiera y un brazo que ejecute. En el delito colectivo, la voluntad es el *animus socii*.

Las *causas predisponentes* son: la soberbia, el interés y el escepticismo; y las *determinantes*, la imitación y la emoción.

Es importantísimo el influjo del elemento psicológico en los delitos colectivos.

Todo delito nace de la voluntad consciente y libre, y éste es el elemento *sine qua non* que con el acto infractor del Derecho constituye el delito completo, hasta el punto de que lo que no está en la intención no está en el delito.

Pero por lo mismo que el delito colectivo está influido por la opinión general, surgiendo lo individual en lo colectivo, aun cuando el ejecutor sea una persona individual, como acontece con el anarquista llamado *solitario*, es indispensable aplicar la doctrina general formulada para otros casos, manifestando, como el P. Marcelino Arnáiz ha dicho acertadamente, que “las ideas, el pensamiento, son por un lado hechos que emergen de una realidad constituída y de la que forman parte integrante, y son por otro, ó á lo menos aparecen (y aparecer es ya en algún modo ser), como representaciones ó reproducciones originales de otra realidad. Es necesario, por tanto, referir el pensamiento á la realidad, explicar el uno por la otra, identificar en algún modo el conocer y el ser, que no hay un plano de las ideas donde la inteligencia haya de moverse independiente y sin inserción en el plano del ser real de las cosas,,.

En efecto, las ideas tienden por ley de la naturaleza á convertirse en actos, porque el hombre no puede querer lo que desconoce, sino lo que conoce y ama.

Así se explican los grandes acontecimientos de la Historia, y entre ellos la Revolución francesa. A la duda y la negación propalados por los enciclopedistas, sucedieron lógica y necesariamente la rebeldía y la revolución.

El pensamiento de Montesquieu “rara vez la corrupción comien-